

VIEDMA (RN), 5 Septiembre 1990

VISTO:

El Título I de la reglamentación orgánica de los Institutos Superiores de Formación y Perfeccionamiento Docente aprobada por Ley 2.288, y;

CONSIDERANDO:

Que para la integración del Consejo Directivo y posterior elección del Director se hace necesario llamar a elecciones, al igual que para posteriores renovaciones;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la reglamentación orgánica corresponde al Consejo Provincial de Educación dictar el reglamento eleccionario para todos los institutos;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el reglamento de Elecciones de los integrantes de los órganos de gobierno de los Institutos Superiores de Formación y Perfeccionamiento Docente de la Provincia de Río Negro que se agrega como Anexo integrante de la presente resolución.-

ARTICULO 2.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° **2808**  
SG/dm.

Anibal Héctor Aman – Vocal- A/c Presidencia  
Juan Fernando Chironi - Secretario General  
Consejo Provincial de Educación

## **ANEXO RESOLUCIÓN N° 2808/90**

### REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

- ARTICULO 1°.- Cada Consejo Directivo convocará a los claustros de Profesores, Estudiantes y Egresados a elecciones de representantes, según corresponda, de acuerdo con los términos del Título I del Anexo I de la Ley 2.288. Cuando se llame a elecciones por primera vez, las mismas serán convocadas por la Dirección de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente (DIFOCAPEA).-
- ARTICULO 2°.- El llamado a elecciones contemplará el calendario correspondiente de: cierre de padrones, publicaciones y salvedades solicitadas por los propios interesados, presentación y oficialización de listas.
- ARTICULO 3°.- Los comicios serán fiscalizados por una Junta Electoral integrada por cinco (5) miembros: uno (1) designado por la DIFOCAPEA, que actuará como Presidente; uno (1) designado por la Dirección del Instituto; un (1) estudiante designado por el Centro de Estudiantes respectivo; y dos (2) profesores regulares designados por el claustro de docentes.-
- ARTICULO 4°.- La Junta Electoral actuará válidamente con la mayoría de sus miembros presentes. Resolverá con carácter definitivo, por mayoría de votos, todas las cuestiones planteadas con motivo del acto eleccionario, y en caso de empate el voto del presidente será considerado doble.
- ARTICULO 5°.- Las mesas electorales estarán integradas por un Presidente y dos vocales. Se designarán dos vocales suplentes. En caso de ausencia el Presidente será suplido por el primer Vocal y así sucesivamente. Las designaciones las efectuará la Junta Electoral entre los docentes y alumnos del establecimiento que no sean candidatos. Los apoderados o representantes de las listas oficializadas podrán designar fiscales en todas las mesas que estimen conveniente, acreditándolos ante la mesa electoral.
- ARTICULO 6°.- Podrán ser electores y candidatos todos los comprendidos en los artículos 20 a 23 de la Reglamentación Orgánica de los Institutos (Anexo I de la Ley 2.288) que figuren en los padrones confeccionados por cada Instituto. No se podrá figurar simultáneamente en dos padrones; en tal caso deberá optarse por uno de ellos.
- ARTICULO 7°.- Las listas con los nombres de tres (3) profesores y un (1) auxiliar, todos regulares, dos (2) egresados y dos (2) estudiantes candidatos a miembros

titulares del Consejo Directivo, con igual número de suplentes, serán presentadas ante la Junta Electoral para su oficialización y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los nombres de los candidatos serán consignados por orden de preferencia a los efectos de la designación de acuerdo con el art. 3° del Anexo I de la Ley 2.288.
- b) Deberán ser conformadas por los candidatos y el 2% del padrón electoral, aclarando nombre y documento de identidad.
- c) Ningún candidato podrá figurar en más de una lista y ningún empadronado podrá rubricar más de una de ellas.
- d) Deberán acompañar plan de trabajo propuesto para la organización y funcionamiento institucional, el que no estará sujeto al análisis de la Junta Electoral. Las listas serán numeradas por orden de presentación.

ARTICULO 8°.- Cerrado el acto electoral, las autoridades de cada mesa, con la presencia de los fiscales si los hubiere, efectuará el escrutinio provisorio.

El escrutinio se efectuará por lista sin tener en cuenta las tachaduras o sustituciones de nombres.

Los votos en blanco no serán considerados en los cómputos de los porcentajes. Se labrará acta en cada mesa electoral en la que constará el número total de votantes, el número de votos válidos, el número de votos no válidos, el número de votos en blanco y el número de votos que obtuvo cada lista.

ARTICULO 9°.- La Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo inmediatamente después de concluida la actividad de las autoridades de cada mesa y proclamará a los consejeros electos, que serán convocados a reunión para la elección del Director del instituto, cuando correspondiera.

ARTICULO 10°.- El voto será secreto y obligatorio. Los alumnos que estando en condiciones de hacerlo no justifiquen debidamente su ausencia no podrán dar exámenes finales en el turno siguiente a la elección; el profesor en las mismas condiciones deberá aportar a la biblioteca del Instituto cinco (5) libros dispuestos por el área de Ciencias de la educación y Psicología; el egresado en las mismas condiciones no podrá votar en las próximas elecciones.

ARTICULO 11°.- En caso de duda o situación no contemplada en la presente resolución se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Electoral y de la Ley 22.338.-

ARTICULO 12°.- Mientras no se llame a concurso para docentes auxiliares regulares los padrones y listas de docentes estarán conformadas exclusivamente por profesores regulares.